

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Por recibido el correo electrónico de las 11:38 horas del 12/8/2021 enviado por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite el Memorando con referencia 186-2021-SP, de esa misma fecha, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y versión pública de la declaración jurada de patrimonio del señor José Ernesto Sanabria en el cargo de Secretario de Prensa de la Presidencia de la República a partir del 11/6/2019.

Considerando:

I. I. El 9/7/2021 la peticionaria de la solicitud de información 348-2021 solicitó vía electrónica:

“Declaraciones de patrimonio de toma y de cese (si aplicara) de José Ernesto Sanabria cuando ocupó los siguientes cargos: 2019- A la fecha Secretario de Prensa de la Presidencia de la República. 2015 – 2018 | Asesor de Despacho. Alcaldía Municipal de San Salvador. 2009 – 2014 | Asesor de la Vicepresidencia. Asamblea Legislativa. Enero –septiembre 2014 | Asesor. Alcaldía Municipal de San Luis Talpa”.

2. En el considerando II de la resolución con referencia UAIP/348/RPrev/880/2021(2) del 9/7/2021, se previno a la usuaria que: “... deberá delimitar el período del cargo “Asesor. Alcalía Municipal de San Luis Talpa”; en vista que debe establecerse el período sobre el cual debe buscarse la información, ya que debe partirse desde un punto en el tiempo para su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública...”.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... La fecha que el funcionario estuvo como asesor de la alcaldía de San Luis Talpa fue de enero a septiembre del 2014”.

4. Por consiguiente, el 13/7/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/348/RAdm/886/2021(2) en la cual se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Sección de Probidad de la Corte Suprema

de Justicia, por medio de memorando con referencia UAIP/348/656/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **17/8/2021**.

II. I. En el memorando con referencia 186-2021-SP, el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, –comunica entres otros aspectos–:

“... Al respecto es de señalar, que la forma que esta sección tiene para alimentar su base datos de obligados a presentar la declaración jurada de patrimonio, es a través de la información que nos proporciona el organismo o institución, que de acuerdo a lo señalado en el Art. 5, inciso segundo del referido cuerpo de leyes, tienen 3 días para notificarnos. En el caso en comento solo ha sido reportado el señor José Ernesto Sanabria en el cargo de Secretario de prensa de la Presidencia de la República, a partir del 11/6/2019...”.

2. Sobre lo manifestado por el servidor público, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad solicitó la información a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia –única dependencia encargada del manejo de este

tipo de información–, y con relación a ello, el funcionario en referencia informó –entre otras cosas– lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de las: “Declaraciones de patrimonio de toma y de cese (si aplicara) de José Ernesto Sanabria cuando ocupó los siguientes cargos: “... Secretario de Prensa de la Presidencia de la República. 2015 – 2018 | Asesor de Despacho. Alcaldía Municipal de San Salvador. 2009 – 2014 | Asesor de la Vicepresidencia. Asamblea Legislativa. Enero – septiembre 2014 | Asesor. Alcaldía Municipal de San Luis Talpa (...) fecha (...) de enero a septiembre del 2014”, en esos períodos y cargos, en la Sección antes mencionada.

III. 1. Finalmente, es importante mencionar lo establecido en el inciso 1° del artículo 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”; en ese sentido se pone a disposición de la usuaria la información remitida por la Sección de Probidad de esta Corte, relacionada al inicio de la presente resolución.

2. En razón de lo anterior, se entrega la información enviada por la Sección antes mencionada, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante el memorando e información, mencionados al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 12/8/2021 de las: “Declaraciones de patrimonio de toma y de cese (si aplicara) de José Ernesto Sanabria cuando ocupó los siguientes cargos: “... Secretario de Prensa de la Presidencia de la República. 2015 – 2018 | Asesor de Despacho. Alcaldía Municipal de San Salvador. 2009 – 2014 | Asesor de la Vicepresidencia. Asamblea Legislativa. Enero –septiembre 2014 | Asesor. Alcaldía Municipal de San Luis Talpa (...) fecha (...) de enero a septiembre del 2014”, en esos períodos y cargos, en la

Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo comunicó el referido funcionario y se argumentó en el considerando II de la presente resolución.

2. *Entrégase* a la señora XXXXX, el Memorando con referencia 186-2021-SP, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y versión pública de la declaración jurada de patrimonio del señor José Ernesto Sanabria en el cargo de Secretario de Prensa de la Presidencia de la República a partir del 11/6/2019.

3. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosaglin
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.